



NOTA INFORMATIVA

- **Sobre la expedición de CFDI por cobro de derechos señalados en el capítulo V de la Ley Federal de Derechos**

Atendiendo a las solicitudes de algunos contribuyentes respecto a la expedición del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) por el pago de derechos de acuerdo a la LFD (Ley Federal de Derechos), **se informa lo siguiente:**

La Comisión Reguladora de Energía (CRE), Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética del Poder Ejecutivo Federal, es una **persona moral no contribuyente** para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y está obligada a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación al cierre de cada ejercicio.

Los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establecen que cuando las leyes así lo dispongan, los contribuyentes deberán expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y detallan los requisitos que deben reunir dichos comprobantes.

Por lo anterior nos remitimos a la citada LISR, específicamente en sus párrafos cuarto y sexto del artículo 86 fracción V, la cual señala como **únicas obligaciones**, las de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales por pagos a terceros.

.../

86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.

...

...

...

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones **que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo**

tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en términos de ley.

...

... Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, **la Federación**, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley **están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente,** los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Es por ello, que de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del CFF; así como el artículo 86 fracción V párrafos cuarto y sexto de la LISR, **la CRE no tiene obligación de expedir CFDI por el concepto de cobro de derechos establecidos en la LFD. Únicamente existe la obligación por el concepto de pago de sueldos y salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados.**

México, D. F., a Diciembre de 2014.

-00-